

## **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIAL DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**IVÁN RUIZ MORENO** por mi propio derecho, formulo observaciones y comentarios al *Anteproyecto de Reglas para el otorgamiento de autorizaciones en material de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (las "**Reglas**").

**Capítulo 2. De las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones.-** Sugerimos que como parte de las Reglas y la constancia de autorización que expida el Instituto se haga mención expresa al derecho del autorizado para revender la capacidad y servicios de cualesquiera redes públicas de telecomunicaciones.

Lo anterior a fin de que el autorizado no se encuentre limitado a revender la capacidad o servicios del concesionario que en su caso haya sido señalado dentro de su permiso o constancia de autorización como es el caso de algunos de los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo sugerimos que con la publicación de las Reglas se incluya un artículo transitorio por el que se modifiquen los permisos y autorizaciones de comercialización de servicios de telecomunicaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las Reglas, en todo lo que favorezca a sus titulares.

**Capítulo 3. De las estaciones terrenas.-** Sugerimos que las autorizaciones para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras como parte de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones contengan una autorización "paraguas" que permita a sus titulares instalar cualquier número de estaciones terrenas transmisoras sin necesidad de autorización adicional por parte del Instituto.

Solicitamos a su vez que las autorizaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior permitan la instalación y operación de toda clase de estaciones terrenas transmisoras, siempre que las mismas hagan uso de: equipos homologados, servicios de personas autorizadas para comercializar en México los derechos de emisión y recepción de satélites extranjeros o de los servicios de concesionarios autorizados para usar ocupar y explotar recursos orbitales y sus bandas de frecuencias asociadas.

De igual modo, solicitamos se permita expresamente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o titulares de concesiones únicas que ya cuenten con una estación terrena maestra instalada y en operación en México, prestar servicios en territorio nacional a través de estaciones terrenas maestras ubicadas en el extranjero siempre que los servicios que se suministren en territorio nacional cumplan con las condiciones señaladas en el párrafo anterior y el concesionario cuente con un centro de control en México que le permita controlar, monitorear y suspender los servicios que suministre en territorio nacional.

Esta última condición colocaría a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en condiciones más equitativas frente a los autorizados para comercializar en México los derechos de emisión y recepción de satélites extranjeros, en tanto que estos últimos suelen hacer uso de estaciones terrenas maestras extranjeras, mientras que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones instaladas en México suelen no contar con esta posibilidad que les permitiría complementar su infraestructura instalada en México.

Lo anterior sería a su vez congruente con lo dispuesto en la Regla 12 y con la propia naturaleza internacional y global de los servicios e infraestructura satelitales, pues no existe razón para impedir el uso de estaciones terrenas maestras ubicadas en el extranjero, si existe una autorización para comercializar los derechos de emisión y recepción de dicho satélite extranjero en territorio nacional.

**Capítulo 6. Del uso temporal de bandas del espectro para visitas diplomáticas.-** Solicitamos que como parte de este capítulo se prevea el otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación provisional de estaciones terrenas transmisoras en tanto que existen supuestos que no conllevan la instalación y operación permanente de una estación como lo pueden ser filmaciones, usos experimentales, eventos deportivos y otros.

En todo caso, dichas estaciones provisionales deberán hacer uso de equipos homologados así como de satélites concesionados o autorizados para prestar servicios en México.

---